

RESOLUCIÓN No. EPM-PAC-001-2025

PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo
GERENTE ADMINISTRATIVO
EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE
MOVIDELNOR EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 10 de junio del 2024;
- Que,** el numeral 9ª del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su el Artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como el: *“conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al*

planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley”;

Que, el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Que, el Sr. Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, siendo Presidente Constitucional de la República, expidió los cambios al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600, del 15 de julio del 2024; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*

Que, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: *“**Plan Anual de Contratación - PAC.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]” (Énfasis agregado);*

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009),

406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspUBLICAS.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas*” (Énfasis agregado);

Que, el Art. 2 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica lo siguiente: “**Módulos Facilitadores.** – *Son Aplicativos informáticos que permiten la **elaboración del Plan Anual de Contratación PAC**, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]” (Énfasis agregado);*

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con el Departamento de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “**Art. 36.- Planificación de la compra.-** *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2014, se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de

las Provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Pichincha: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urququí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 234 del miércoles 24 de diciembre del 2014;

- Que,** mediante Resolución No. 001-2015-MAN, de 25 de febrero del 2015, emitida por la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGIÓN DEL NORTE; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 320 de 18 de mayo del 2015, creo la Empresa Pública de Movilidad del Norte. En el Capítulo II de sus fines y objetivos, Art. 05 Literal 3, dice: *“Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención de los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “buen vivir”;*
- Que,** mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de fecha 8 de mayo del 2015 y la Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 01 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;
- Que,** la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial nro. 320 de Lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";
- Que,** mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;
- Que,** el numeral 20 del artículo 16 del Estatuto de creación de la Empresa Pública, para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial establecen dentro de los deberes y atribuciones del Gerente General “suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios (...)”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa de Delegación Nro. 0020-GG-2021-EPM de fecha 19 de julio 2021, y su última reforma del 24 de septiembre del 2021, el Msc. Luis Fernando Ruiz Ex Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, resuelve en el artículo 2.- “Delegar al Gerente Administrativo para que efectúe y suscriba todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarias para llevar adelante todos aquellos procedimientos de contratación pública cuyo presupuesto no supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el presupuesto inicial del Estado ecuatoriano del correspondiente ejercicio económico, por lo que se encuentra delegado para: (...) 4.- Suscribir los pliegos, las resoluciones de inicio,

adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto de los procedimientos de contratación, de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido (...)"

- Que,** la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, mediante Resolución Nro. RES-001-AG-2023; resuelve en su artículo 1: "Designar al abogado Raúl Porfirio Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montufar como Presidente de la Mancomunidad, quien será Presidente del Directorio de la Mancomunidad y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad."
- Que,** mediante Acción de Personal N° GTH-SUB-LDR-2023-0001 de 17 de mayo de 2023, el Ab. Raúl Porfirio Lucero Benalcázar, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte "MOVIDELNOR E.P", nombra al Mgtr. Carlos Michael Jiménez Borja, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, conforme lo resuelto por el Directorio realizado el 17 de mayo del 2023, y de conformidad a la Resolución Nro. RES-003-DIR-2023-EPM, quien asume en funciones desde dicha fecha;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MEP-GA-2023-0238-M el Gerente General dispone: "Gerencia Jurídica favor emitir pronunciamiento que la resolución se encuentra vigente";
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GJUR-2023-0010E-M de fecha 02 de junio de 2023, el Ab. José Luis Arias Vásquez, funcionario jurídico en su parte pertinente indica: "Con base en los antecedentes enunciados, en función de las disposiciones de orden constitucional y legal citadas, y del análisis efectuado al contenido de la Codificación de la Resolución Nro. 0020-GG-2021-EPM., emitida con fecha 24 de septiembre del 2021, por la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, se establece que el referido acto administrativo no se encuentra inmerso en ninguna de las causales determinadas en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, con las que se ocasionaría su extinción.";
- Que,** mediante Acción de Personal No. GTH-ENC-LDR-2024-0005 de fecha 30 de mayo de 2024, el Mgtr. Michael Jiménez Borja, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, designa como Gerente Administrativo al Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo, quien asume las funciones desde dicha fecha;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-UDIP-2024-0318-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Mgtr. Víctor Hugo Salazar Pinchao, Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional y Planificación, en su parte pertinente indica: (...) "*En cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa Legal Vigente, la Unidad de Desarrollo Institucional y Planificación, adjunta el Plan Operativo Anual inicial aprobado por la máxima autoridad para el periodo fiscal 2025, con la finalidad de que cada una de las Gerencias, Direcciones, Departamentos y Unidades, empiecen la ejecución de lo planificado mensualmente*" (...);
- Que,** mediante Memorando Nro. EPM-GADM-2024-1625-M, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo - GERENTE ADMINISTRATIVO, ENCARGADO, remite documento a la Lcda. Daniela Tatiana Rodríguez Rodríguez - Jefe de Departamento de Compras Públicas, Subrogante, donde indica lo siguiente:

“Socialización del Plan Operativo Anual inicial para el periodo fiscal 2025 de la Empresa Pública de Movilidad para que sea revisado y subida al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador”

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Resoluciones vigentes; En concordancia con el contenido expreso del artículo 16 numeral 20 del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP" y la Resolución Administrativa Nro. 0020-GG-2021-EPM, el Señor Gerente Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.-APROBAR el Plan Anual de Contratación PAC 2025 de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, por el monto de USD 2.042.565,25 (DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, conforme consta en el anexo de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Artículo 2. -DISPONER al Departamento de Compras Públicas de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., la publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 y la presente Resolución, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.-REQUERIR a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P., la publicación del Plan Anual de Contrataciones PAC 2025 y la presente Resolución, en la página web Institucional de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP.

Artículo 4.- SOLICITAR a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2024 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Artículo. 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata.

Comuníquese y Publíquese. -

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P a los 06 días del mes de enero del 2025



Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo
GERENTE ADMINISTRATIVO
EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE
MOVIDELNOR EP

Elaborado por:	Lcda. Tatiana Rodríguez	Jefe Subrogante del Departamento de Compras Públicas	
-----------------------	-------------------------	--	--